

DECRETO No. 1451
18 DIC 2019

CALENDARIO TRIBUTARIO 2020

“POR EL CUAL SE FIJAN PLAZOS QUE APLICAN PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS GENERADAS EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde Municipal de Itagüí en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confieren las Leyes 4ª de 1913, 14 de 1983, 136 de 1994, 788 de 2002 artículo 59, 1437 de 2011, 1450 de 2011, 1551 de 2012, 1819 de 2016, el Acuerdo Municipal No. 030 del 27 de diciembre de 2012 (Estatuto Tributario Municipal) y demás normas que lo modifica y complementa, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2º del artículo 209 de la Constitución Política ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado

Que el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, ordena a las entidades territoriales la adopción y adecuación del procedimiento tributario contenido en el Estatuto Tributario Nacional

Que por medio del Acuerdo Municipal No. 030 del 27 de diciembre de 2012, se adoptó el Estatuto Tributario Municipal de Itagüí y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en el municipio de Itagüí.

Que los artículos 295, 302 y 308 del Estatuto Tributario Municipal señalan que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal; por lo tanto se hace necesario determinar los lugares de recepción y las fechas de declaración y pago de los tributos.

Que el párrafo del artículo 315 y el artículo 319 ídem, faculta a la Administración Tributaria Municipal para fijar los plazos de vencimiento del pago del Impuesto Predial Unificado y el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios, así como también la retención en la fuente por concepto de este último tributo

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



Que el parágrafo del artículo 50 del Estatuto Tributario Municipal, faculta a la Administración Municipal para determinar el porcentaje de retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio aplicable a cada vigencia fiscal.

Que el Decreto 1385 del 28 de diciembre de 2015 establece el formulario oficial para diligenciar y presentar las declaraciones de retención y autoretención en la fuente a título del impuesto de Industria y comercio (RETEICA).

Que mediante Resolución No. 4056 del 01 de diciembre de 2017, la Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda en desarrollo del artículo 344 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 (Reforma Tributaria Estructural), estableció la creación de un formulario único nacional de declaración y pago del impuesto de industria y comercio, para la vigencia de 2018 y siguientes. Por su parte, el municipio de Itagüí a través de la Resolución N°1165 del 15 de enero de 2018 adopta dicho formulario

Que el artículo 278 del Acuerdo N°030 de 2012 (Estatuto Tributario Municipal de Itagüí), consagra obligaciones de información y, para tal efecto, dispone:

"Para efectos de los tributos establecidos en este Estatuto, los contribuyentes, responsables, declarantes y agentes retenedores deberán cumplir las obligaciones formales establecidas en los artículos 615 a 633 del Estatuto Tributario Nacional, en cuanto sean compatibles con dichos tributos.

Dichas obligaciones son compatibles en la medida que sean aptas para adelantar los procesos de fiscalización, discusión y liquidación del impuesto. En tal medida, la Administración Tributaria Municipal exigirá su cumplimiento. Sin perjuicio de lo anterior, se exigirá el cumplimiento de las obligaciones formales a que hacen referencia los siguientes artículos.

La Administración Municipal, podrá establecer anualmente y mediante Decreto, el contenido, especificaciones, plazos, entre otros, de la información que los contribuyentes de los tributos municipales están obligados a presentar".

Que con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, de conformidad con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional consagra la facultad de la Administración Tributaria para solicitar a las personas o entidades, contribuyentes y no contribuyentes, declarantes o no declarantes, enunciados en el artículo 51 del ETM modificado por el Acuerdo 019 de 2014; información relacionada con sus propias operaciones o con operaciones efectuadas con terceros, así como la discriminación total o parcial de las partidas consignadas en los formularios de las declaraciones tributarias.

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



Que para efectos del envío de la información exógena que deba suministrarse en medios magnéticos el artículo 633 del Estatuto Tributario Nacional, autorizan a la Administración Tributaria a establecer las especificaciones técnicas que deban cumplirse.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información exógena solicitada por vía general acarrea para el obligado tributario la sanción prevista en el artículo 218 del Estatuto Tributario Municipal.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

TITULO I.

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 1. PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y COMPLEMENTARIOS. Los plazos para declarar el Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, durante el año 2020 (periodo gravable 2019), se inicia el 14 de enero de 2020 y vence el 24 de abril de 2020, atendiendo al último dígito del NIT sin incluir el dígito de verificación o del documento de identificación del declarante que conste en el certificado de Registro de Información Tributaria (RIT), así:

SI SU ÚLTIMO DIGITO ES	HASTA EL DÍA
1	13 de abril de 2020
2	14 de abril de 2020
3	15 de abril de 2020
4	16 de abril de 2020
5	17 de abril de 2020
6	20 de abril de 2020
7	21 de abril de 2020
8	22 de abril de 2020
9	23 de abril de 2020
0	24 de abril de 2020

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CÁMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



PARÁGRAFO: Lo anterior, sin perjuicio de los plazos fijados en un eventual acto administrativo que desarrolle descuentos por pronto pago en las obligaciones de este tributo para la vigencia fiscal 2020

ARTÍCULO 2. PLAZOS PARA ENTREGAR EL ESCRITO DE NO PRESENTACIÓN DEL DENUNCIO PRIVADO PARA LAS PROFESIONES LIBERALES. De conformidad con lo establecido en el artículo 7º del Decreto 645 de 2018, las personas naturales que desarrollen profesiones liberales, tengan la calidad de sujetos pasivos por superar el tope de 2176 UVT en el Municipio de Itagüí durante el año 2019 y la totalidad de sus ingresos hayan sido objeto de retención a la tarifa plena, deberán informar a la Secretaría de Hacienda sobre la no presentación del denuncia privado, mediante escrito que deberá ser radicado en la carrera 51 No 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI), primer piso en la "Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental – Ventanilla Única, en los horarios determinados en el Decreto 234 del 10 de marzo de 2016, antes del vencimiento de la presentación de la declaración anual de Industria y Comercio del periodo gravable 2019, según lo establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3. FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES PRIVADAS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y COMPLEMENTARIOS. La presentación de las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio, y complementarios durante el año 2020 (periodo gravable 2019), podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o forma litográfica (presencial).

- a) Presentación por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual). En el portal web del Municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co / Tramites y Servicios (menú parte superior) / Portal Transaccional / Declaración Privada de Industria y Comercio con firmado digital

Para la presentación de la declaración privada de Industria y Comercio, y Complementarios a través del sitio web transaccional, el contribuyente deberá realizar los siguientes pasos:

- 1) Si aún no posee usuario en el portal web transaccional del Municipio de Itagüí https://www.itagui.gov.co/sitio/portal_transaccional, será necesario acceder al trámite que desea realizar en línea, para lo cual al cargarse la página, deberá realizar el correspondiente proceso de REGISTRO, diligenciando el formulario

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



que se despliega a través del link **REGÍSTRATE AQUÍ** ubicado en la parte inferior del formulario. Para efectuar dicho registro, se tiene a disposición el respectivo instructivo el cual se podrá visualizar mediante el link **INSTRUCTIVO DE INICIO DE SESIÓN Y REGISTRO**

- 2) En caso de tener usuario creado o de haber efectuado el registro correspondiente, debe solicitar con anterioridad la inscripción de firmas digitales del contribuyente o representante legal (en caso de ser persona jurídica), con una antelación mayor a dos días hábiles del vencimiento del plazo para presentar la declaración privada.

El incumplimiento de este término implica que la atención de la solicitud se realizará dentro de las posibilidades operativas de la administración, por lo cual la responsabilidad por la generación de sanciones recae en el contribuyente o responsable.

Para solicitar las firmas digitales del Representante legal y/o Revisor Fiscal/Contador, dirigirse a:

www.itagui.gov.co/uploads/entidad/documentos/80836-requisitos-para-la-generacion-de-la-firma-digital-municipio-de-itagui_v1...-1-.pdf

- 3) Finalmente debe diligenciar el formulario electrónico que se encuentra en la página web www.itagui.gov.co / Trámites y Servicios (menú parte superior) / Portal Transaccional / Declaración Privada de Industria y Comercio con firmado digital, previo inicio de sesión de usuario.

- b) Presentación de forma litográfica (presencial) Deberá efectuarse en las taquillas que la Administración Tributaria disponga para tal efecto, las cuales estarán ubicadas en la carrera 51 No 51-55 Centro Administrativo Municipal de Itagüí (CAMI) Edificio Administrativo (Alcaldía), en los horarios determinados para la atención al público de la Alcaldía de Itagüí.

PARÁGRAFO: De acuerdo a los valores declarados por el contribuyente se ajustará el valor a pagar en la factura que se genere en los meses siguientes a la presentación de dicha declaración

ARTÍCULO 4. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS. El pago del Impuesto de Industria y Comercio y

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



Complementarios durante el año 2020, deberá efectuarse mensualmente según los valores informados en el "documento mensual de cobro" en las fechas límite que se establecen a continuación:

N° CUOTA	MES	HASTA EL DÍA
Primera	Enero	30 de Enero de 2020
Segunda	Febrero	27 de Febrero de 2020
Tercera	Marzo	26 de Marzo de 2020
Cuarta	Abril	29 de Abril de 2020
Quinta	Mayo	28 de Mayo de 2020
Sexta	Junio	26 de Junio de 2020
Séptima	Julio	30 de Julio de 2020
Octava	Agosto	28 de Agosto de 2020
Novena	Septiembre	29 de Septiembre de 2020
Décima	Octubre	29 de Octubre de 2020
Undécima	Noviembre	27 de Noviembre de 2020
Duodécima	Diciembre	28 de Diciembre de 2020

PARÁGRAFO 1: El cobro del retroactivo a que haya a lugar una vez sean presentadas las declaraciones privadas del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios durante el año 2020 (periodo gravable 2019), se realizará en dos cuotas para las declaraciones que se presenten dentro del término establecido en el presente calendario tributario y en una cuota para las demás declaraciones.

PARÁGRAFO 2: Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de pagar la totalidad del impuesto del periodo gravable 2019 dentro de los plazos fijados en un eventual acto administrativo que contemple descuentos por pronto pago.

ARTÍCULO 5. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y COMPLEMENTARIOS.

- a) Forma de pago por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual): En el portal web del municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, link Trámites y Servicios/Portal Transaccional (se cargará una página con una lista de opciones donde dará clic en el link requerido) se podrá efectuar el pago de las obligaciones tributarias correspondiente a industria y comercio. Para ingresar al portal, el usuario debe tener

NIT. 890.980.093 - 8
 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



una cuenta registrada. Si aún no la tiene debe efectuar el proceso de REGISTRO siguiendo las instrucciones

- b) Forma de pago presencial. Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, presentación y pago de retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

TITULO II. RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y COMPLEMENTARIOS

ARTÍCULO 6. PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y COMPLEMENTARIOS. Los plazos para presentar y pagar las declaraciones de retención y autoretencción en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los bimestres del año 2020, vencen en las fechas que se indican a continuación.

Estos vencimientos corresponden al último dígito del NIT sin incluir el dígito de verificación o del documento de identificación del agente retenedor o responsable, que conste en el Registro de Información Tributaria (RIT), así:

SI EL ULTIMO DIGITO ES	BIMESTRE 01 ENERO-FEBRERO DE 2020 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 02 MARZO-ABRIL DE 2020 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 03 MAYO-JUNIO DE 2020 HASTA EL DÍA:
1	2 de Marzo de 2020	4 de Mayo de 2020	1 de Julio de 2020
2	3 de Marzo de 2020	5 de Mayo de 2020	2 de Julio de 2020
3	4 de Marzo de 2020	6 de Mayo de 2020	3 de Julio de 2020

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



4	5 de Marzo de 2020	7 de Mayo de 2020	6 de Julio de 2020
5	6 de Marzo de 2020	8 de Mayo de 2020	7 de Julio de 2020
6	9 de Marzo de 2020	11 de Mayo de 2020	8 de Julio de 2020
7	10 de Marzo de 2020	12 de Mayo de 2020	9 de Julio de 2020
8	11 de Marzo de 2020	13 de Mayo de 2020	10 de Julio de 2020
9	12 de Marzo de 2020	14 de Mayo de 2020	13 de Julio de 2020
0	13 de Marzo de 2020	15 de Mayo de 2020	14 de Julio de 2020

SI EL ULTIMO DIGITO ES	BIMESTRE 04 JULIO-AGOSTO DE 2020 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 05 SEPTIEMBRE-OCTUBRE DE 2020 HASTA EL DÍA:	BIMESTRE 06 NOVIEMBRE-DICIEMBRE DE 2020 HASTA EL DÍA:
1	1 de Septiembre de 2020	3 de Noviembre de 2020	7 de Enero de 2021
2	2 de Septiembre de 2020	4 de Noviembre de 2020	8 de Enero de 2021
3	3 de Septiembre de 2020	5 de Noviembre de 2020	12 de Enero de 2021
4	4 de Septiembre de 2020	6 de Noviembre de 2020	13 de Enero de 2021
5	7 de Septiembre de 2020	9 de Noviembre de 2020	14 de Enero de 2021
6	8 de Septiembre de 2020	10 de Noviembre de 2020	15 de Enero de 2021
7	9 de Septiembre de 2020	11 de Noviembre de 2020	18 de Enero de 2021
8	10 de Septiembre de 2020	12 de Noviembre de 2020	19 de Enero de 2021
9	11 de Septiembre de 2020	13 de Noviembre de 2020	20 de Enero de 2021
0	14 de Septiembre de 2020	17 de Noviembre de 2020	21 de Enero de 2021

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de entidades de derecho público, diferentes de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta, se podrá presentar una declaración de retención y efectuar el pago respectivo por cada oficina retenedora.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el artículo 60 del Acuerdo Municipal 018 de 2017, que modifica el artículo 288 del Acuerdo 030 de 2012, la declaración de retención y autoretenención en la fuente que se haya presentado sin pago total antes del vencimiento del plazo para declarar u oportunamente, producirá efectos legales, siempre y cuando el pago total de la retención se efectúe o se haya efectuado a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha del vencimiento del plazo para declarar. Lo anterior sin perjuicio de la liquidación de los intereses moratorios a que haya lugar. En estos casos, el contribuyente o responsable deberá solicitar a la administración tributaria

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



la expedición del documento de cobro que incluya el valor de la retención a pagar y los intereses moratorios generados.

PARÁGRAFO 3. No será obligatorio presentar la declaración de Retención y Autoretención en la Fuente por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, cuando en el bimestre no se haya realizado operaciones sujetas a retención o autoretención.

ARTÍCULO 7. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE RETENCIÓN Y AUTORETENCIÓN EN LA FUENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y COMPLEMENTARIOS. La presentación y pago de la declaración de retención y autoretención en la fuente por concepto de industria y comercio, y complementarios, podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial).

- a) Presentación y pago por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual):
En el portal web del municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, link Trámites y Servicios/Portal Transaccional/Declaración y pago de Reteica (Con firmado digital)

Para la presentación de la declaración y pago de Reteica a través del sitio web transaccional, el responsable deberá realizar los siguientes pasos:

- 1) Si aún no posee usuario en el portal web transaccional del Municipio de Itagüí https://www.itagui.gov.co/sitio/portal_transaccional, será necesario acceder al trámite que desea realizar en línea, para lo cual al cargarse la página, deberá realizar el correspondiente proceso de REGISTRO, diligenciando el formulario que se despliega a través del link REGÍSTRATE AQUÍ ubicado en la parte inferior del formulario. Para efectuar dicho registro, se tiene a disposición el respectivo instructivo el cual se podrá visualizar mediante el link INSTRUCTIVO DE INICIO DE SESIÓN Y REGISTRO
- 2) En caso de tener usuario creado o de haber efectuado el registro correspondiente, debe solicitar con anterioridad la inscripción de firmas digitales del contribuyente o representante legal (en caso de ser persona jurídica), con una antelación mayor a dos días hábiles del vencimiento del plazo para presentar y pagar la declaración de reteica

El incumplimiento de este término implica que la atención de la solicitud se realizará dentro de las posibilidades operativas de la administración, por lo cual la responsabilidad por la generación de sanciones recae en el contribuyente o

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



responsable.

Para solicitar las firmas digitales del Representante legal y/o Revisor Fiscal/Contador, dirigirse a:

www.itagui.gov.co/uploads/entidad/documentos/80836-requisitos-para-la-generacion-de-la-firma-digital-municipio-de-itagui_v1...-1-.pdf

- 3) Finalmente debe diligenciar el formulario electrónico que se encuentra en la página web www.itagui.gov.co / Tramites y Servicios (menú parte superior) / Portal Transaccional / Declaración y Pago de Reteica con firmado digital, previo inicio de sesión de usuario.
- b) Presentación y pago de forma litográfica (presencial). Las Entidades bancarias autorizadas para recibir la declaración de retención y autoretención en la fuente por concepto de impuesto de industria y comercio y complementarios y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora. Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las cuentas bancarias que a continuación se enuncian:

BANCOLOMBIA	Cuenta de Ahorros No. 01594471489
BANCO DE OCCIDENTE	Cuenta de Ahorros No. 485807945

El pago de impuestos, presentación y pago de retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTÍCULO 8. CERTIFICADOS DE RETENCIÓN EN LA FUENTE. Los agentes de retención están en la obligación de expedir certificados de retención a los contribuyentes que se les haya practicado, debiendo reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- Periodo gravable y ciudad donde se consignó la retención.
- Apellidos y nombre o razón social y NIT del retenedor.
- Dirección del agente retenedor.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- d) Apellidos y nombre o razón social y NIT de la persona o entidad a quien se le practicó la retención.
- e) Discriminación con monto y fecha de las retenciones efectuadas por cada bimestre.
- f) Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
- g) Concepto y cuantía de la retención efectuada.

PARÁGRAFO 1. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán expedir y entregar, a más tardar el 28 de febrero del año 2020, los certificados anuales de retención en la fuente correspondientes al año gravable 2019.

PARÁGRAFO 2. En el evento que el Contribuyente requiera imputar saldos a la declaración dentro de las fechas establecidas en un eventual acto administrativo que desarrolle descuentos por pronto pago en las obligaciones de este tributo para la vigencia fiscal 2020, para acogerse al descuento por pronto pago, el agente retenedor estará en la obligación de emitir, dentro de los cinco (5) días siguientes a la solicitud elevada por el interesado, el respectivo certificado, so pena de incurrir en las sanciones previstas para su renuencia.

Si el agente retenedor omite dar cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, el interesado presentará la declaración en las fechas contenidas en el eventual acto administrativo para el efecto de pronto pago anexando la solicitud enviada al agente retenedor y manifestando la renuencia de éste.

PARÁGRAFO 3. El contribuyente que impute en su declaración privada de industria y comercio correspondiente al periodo gravable 2019, los saldos que le fueron retenidos durante ese año deberá aportar como anexo los certificados expedidos por agente retenedor por la totalidad del valor allí determinado, so pena de las sanciones a que haya a lugar.

ARTÍCULO 9. DECLARACIÓN Y PAGO DE RETENCIONES DE ENTIDADES PÚBLICAS. Las entidades ejecutoras del presupuesto general de la nación y de las entidades territoriales, operarán bajo el sistema de caja para efectos del pago de las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios

ARTÍCULO 10. PORCENTAJE DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PARA EL AÑO 2020. El porcentaje de retención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios que deberán aplicar los agentes de retención en los pagos y desembolsos que efectúen a los contribuyentes del Régimen Común durante el año 2020,

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



será del **TREINTA POR CIENTO (30%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 48 del Acuerdo 030 de 2012 modificado por el artículo 9 del Acuerdo Municipal 018 de 2017.

ARTÍCULO 11. PORCENTAJE DE AUTORETENCIÓN APLICABLE DURANTE EL AÑO 2020. El porcentaje de autoretención en la fuente a título del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios que deberán aplicarse quienes ostentan esa calidad en el Municipio de Itagüí, será del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** de la tarifa que corresponda a la respectiva actividad, de acuerdo a lo previsto en la tabla contenida en el artículo 48 del Acuerdo 030 de 2012 modificado por el artículo 9 del Acuerdo Municipal 018 de 2017.

TITULO III. SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM

ARTÍCULO 12. PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM. Los plazos para declarar y pagar la sobretasa a la gasolina motor y al ACPM, durante el año 2020 son los que se establecen a continuación:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	18 de Febrero de 2020
Febrero	18 de Marzo de 2020
Marzo	18 de Abril de 2020
Abril	18 de Mayo de 2020
Mayo	18 de Junio de 2020
Junio	18 de Julio de 2020
Julio	18 de Agosto de 2020
Agosto	18 de Septiembre de 2020
Septiembre	18 de Octubre de 2020
Octubre	18 de Noviembre de 2020
Noviembre	18 de diciembre de 2020
Diciembre	18 de enero de 2021

PARÁGRAFO: Toda vez que el anterior plazo se encuentra establecido en la Ley, es el contribuyente quien debe tomar las medidas para la presentación y pago antes del día diez y ocho (18), cuando caiga sábado, domingo o festivo (Art. 4 de la Ley 681 de 2001)

NIT. 890.980.093 - 8
 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



ARTÍCULO 13. FORMA DE PRESENTACIÓN Y PAGO DE LA DECLARACIÓN DE SOBRETASA A LA GASOLINA MOTOR Y AL ACPM. La presentación de la declaración de sobretasa a la gasolina motor y al ACPM, y el pago de la misma podrá realizarse por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual) dispuestos para tal efecto o de forma litográfica (presencial):

- a) Presentación y pago por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual): En el portal web del municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, link Trámites y Servicios/Portal Transaccional / Declaración y pago de sobretasa a la gasolina (con firmado digital)

Para la presentación y pago de la declaración de sobretasa a la gasolina motor y al ACPM a través del sitio web transaccional, el responsable deberá realizar los siguientes pasos:

- 1) Si aún no posee usuario en el portal web transaccional del Municipio de Itagüí https://www.itagui.gov.co/sitio/portal_transaccional, será necesario acceder al trámite que desea realizar en línea, para lo cual al cargarse la página, deberá realizar el correspondiente proceso de REGISTRO, diligenciando el formulario que se despliega a través del link REGÍSTRATE AQUÍ ubicado en la parte inferior del formulario. Para efectuar dicho registro, se tiene a disposición el respectivo instructivo el cual se podrá visualizar mediante el link INSTRUCTIVO DE INICIO DE SESIÓN Y REGISTRO
- 2) En caso de tener usuario creado o de haber efectuado el registro correspondiente, debe solicitar con anterioridad la inscripción de firmas digitales del contribuyente o representante legal (en caso de ser persona jurídica), con una antelación mayor a dos días hábiles del vencimiento del plazo para presentar y pagar la declaración de reteica

El incumplimiento de este término implica que la atención de la solicitud se realizará dentro de las posibilidades operativas de la administración, por lo cual la responsabilidad por la generación de sanciones recae en el contribuyente o responsable.

Para solicitar las firmas digitales del Representante legal y/o Revisor Fiscal/Contador, dirigirse a:

www.itagui.gov.co/uploads/entidad/documentos/80836-requisitos-para-la-generacion-de-la-firma-digital-municipio-de-itagui_v1...-1-.pdf

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- 3) Finalmente debe diligenciar el formulario electrónico que se encuentra en la página web www.itagui.gov.co / Tramites y Servicios (menú parte superior) / Portal Transaccional / Declaración y Pago de sobretasa a la gasolina (con firmado digital), previo inicio de sesión de usuario.
- b) Presentación y pago de forma litográfica (presencial). Las Entidades bancarias autorizadas para recibir la declaración de sobretasa a la gasolina y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora. Los pagos deberán realizarse en el formulario prescrito para tal fin en las cuentas bancarias que a continuación se enuncian:

BANCOLOMBIA	Cuenta de Ahorros No. 01559197838
BBVA	Cuenta de Ahorros No. 416011658

El pago de impuestos, presentación y pago de retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

TITULO IV. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ARTÍCULO 14. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago del Impuesto Predial Unificado por la vigencia fiscal 2020, deberá efectuarse, por trimestres en las fechas límite que se establecen a continuación:

TRIMESTRE	FECHA SIN RECARGO HASTA EL DÍA	FECHA CON RECARGO HASTA EL DÍA
I	5 de Marzo de 2020	30 de Marzo de 2020
II	5 de Junio de 2020	26 de Junio de 2020
III	4 de Septiembre de 2020	29 de Septiembre de 2020
IV	4 de Diciembre de 2020	29 de Diciembre de 2020

NIT. 890.980.093 - 8
 PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
 Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
 Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



PARÁGRAFO 1: Lo anterior, sin perjuicio de los plazos fijados en un eventual acto administrativo que desarrolle descuentos por pronto pago en las obligaciones de este tributo para la vigencia fiscal 2020

PARÁGRAFO 2. Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en el "Parque Cementerio Montesacro" deberán cancelar la totalidad del Impuesto Predial Unificado, correspondiente a la vigencia fiscal 2020, en las fechas límites que se establecen a continuación:

FECHA SIN RECARGO HASTA EL DÍA	FECHA CON RECARGO HASTA EL DÍA
26 de abril de 2020	22 de diciembre de 2020

ARTÍCULO 15. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

- a) Forma de pago por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual):
En el portal web del municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, link Trámites y Servicios/Portal Transaccional (se cargará una página con una lista de opciones donde dará clic en el link requerido) se podrá efectuar el pago de las obligaciones tributarias correspondiente a Impuesto Predial Unificado. Para ingresar al portal, el usuario debe tener una cuenta registrada. Si aún no la tiene debe efectuar el proceso de REGISTRO siguiendo las instrucciones.
- b) Forma de pago presencial. Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

El pago de impuestos, presentación y pago de retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



TITULO V. IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 16. PLAZOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO PRE PAGO. El impuesto de alumbrado público generado por los usuarios del servicio público domiciliario de energía eléctrica en la modalidad de prepago para la vigencia fiscal 2020 se determinara mediante documento de cobro mensual, el cual deberá ser pagado por el obligado en las fechas límite que se establece a continuación:

MES	HASTA EL DÍA
Enero	30 de Enero de 2020
Febrero	27 de Febrero de 2020
Marzo	30 de Marzo de 2020
Abril	26 de Abril de 2020
Mayo	28 de Mayo de 2020
Junio	29 de Junio de 2020
Julio	30 de Julio de 2020
Agosto	28 de Agosto de 2020
Septiembre	29 de Septiembre de 2020
Octubre	29 de Octubre de 2020
Noviembre	27 de Noviembre de 2020
Diciembre	28 de Diciembre de 2020

PARÁGRAFO. El impuesto sobre los predios que no son usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica se realizará semestralmente.

SEMESTRE	PERIODO	HASTA EL DÍA
Primer Semestre	Del 01 de enero al 30 de junio de 2020	26 de junio de 2020
Segundo Semestre	Del 01 de Julio al 31 de diciembre	28 de diciembre de 2020

ARTÍCULO 17. FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO

- a) Por los sistemas informáticos electrónicos: En el portal web del municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, link Trámites y Servicios/Portal Transaccional (se cargará una página con una lista de opciones donde dará clic en el link requerido) se podrá generar la factura y pago del impuesto de alumbrado público

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



Para ingresar al portal, el usuario debe tener una cuenta registrada. Si aún no la tiene debe efectuar el proceso de REGISTRO siguiendo las instrucciones.

- b) Presencial. Las Entidades bancarias autorizadas para recibir el pago del impuesto de alumbrado público y de recaudar, recibirán el pago en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora en las cuentas bancarias que a continuación se enuncian:

BANCOLOMBIA	Cuenta de Ahorros No. 01584005773
BANCO DE OCCIDENTE	Cuenta Corriente No. 450040639

El pago de impuestos, presentación y pago de retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

TITULO VI.

GRUPO DE OBLIGADOS A SUMINISTRAR INFORMACIÓN EXÓGENA, POR EL AÑO GRAVABLE 2019, CONTENIDO, CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN Y SE FIJAN PLAZOS PARA LA ENTREGA

ARTÍCULO 18. INFORMACIÓN DE LEASING FINANCIERO: Las compañías de financiamiento comercial y los establecimientos bancarios, que realicen arrendamiento financiero o leasing con opción de compra en el Municipio de Itagüí, deberán informar los datos básicos de los locatarios o arrendatarios que hayan tenido contratos vigentes al primero de enero de 2019 o que se hayan celebrado durante el año gravable 2019.

- Vigencia fiscal
- Tipo de documento de identificación
- Número de documento de identificación
- Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- Dirección de notificación
- Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- Código de departamento (codificación DIAN)
- Tipo de leasing

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- i. Número del contrato
- j. Plazo del contrato
- k. Fecha de inicio del contrato
- l. Tipo de activo
- m. Descripción del activo
- n. Uso del bien
- o. Valor total del bien
- p. Valor del canon
- q. Valor de la opción de adquisición
- r. Fecha de pago de la opción de adquisición
- s. Cesión del contrato
- t. Fecha de cesión
- u. Número de documento de identificación del cesionario
- v. Nombre o Razón social del cesionario
- w. Número de documento de identificación del proveedor del bien
- x. Razón social del proveedor del bien

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, no se deberán reportar los contratos de leasing en la modalidad de exportación, internacional y habitacional destinado a vivienda familiar.

ARTÍCULO 19. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en la ciudad de Itagüí, por concepto de este impuesto durante el año 2019 objeto de suministro de información, deberán allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Vigencia fiscal
- b) Tipo de documento de identificación
- c) Número de documento de identificación
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- e) Dirección de notificación
- f) Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- g) Código de departamento (codificación DIAN)
- h) Base de retención
- i) Tarifa aplicada
- j) Concepto (Industrial/comercial/servicios)
- k) Monto retenido anualmente

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



- l) Reportar los pagos efectuados a personas naturales que realicen profesiones liberales informando los montos desembolsados.

Parágrafo 1. El agente retenedor, deberá reportar la totalidad de las retenciones practicadas por cada tarifa aplicada independientemente de su monto. Las retenciones por el sistema de tarjeta débito y crédito no se incluyen en este artículo.

Parágrafo 2. En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar la información estará en cabeza de:

1. Consorcios y uniones temporales: quien deba cumplir con la obligación de expedir factura dentro de la forma contractual.
2. Cuentas conjuntas: quien actuó en condición de "operador" o quien haga sus veces.
3. Contratos de mandato o administración delegada: quien actuó como mandatario o contratista.
4. Fideicomiso: La sociedad fiduciaria que lo administre.

ARTÍCULO 20. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RETENCIÓN POR EL SISTEMA DE RETENCIÓN DE TARJETAS DÉBITO Y CRÉDITO.

Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o de tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirentes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de industria y comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en Itagüí durante el año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal objeto de suministro de información, deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención):

- a) Vigencia
- b) Tipo de documento de identificación
- c) Número de documento de identificación
- d) Nombre(s) y apellido(s) o razón social
- e) Dirección de notificación
- f) Código ciudad o municipio (codificación DIAN)
- g) Código de departamento (codificación DIAN)
- h) Monto base sobre el cual se practicó la retención
- i) Monto retenido anualmente

NIT. 890.980.093 - 8

PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55

Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)

Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



ARTÍCULO 21. INFORMACIÓN QUE DEBEN SUMINISTRAR LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS. Las Sociedades Fiduciarias deberán remitir la siguiente información de las personas naturales y/o jurídicas con quienes hayan realizado negocios fiduciarios (Patrimonios autónomos y/o encargos fiduciarios) administrados durante el año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal objeto de suministro de información, independientemente del lugar de su constitución, con ingresos generados en la jurisdicción de Itagüí:

- a) Vigencia Fiscal
- b) Clase de fideicomiso
- c) Tipo de contrato
- d) NIT del patrimonio autónomo y/o fideicomiso
- e) Nombre del fideicomiso y/o patrimonio autónomo
- f) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo en Itagüí
- g) Ingresos brutos recibidos con cargo al fideicomiso y/o patrimonio autónomo fuera de Itagüí
- h) Fecha de constitución del fideicomiso
- i) Fecha de finalización del fideicomiso
- j) Tipo de documento de identificación del (los) fideicomitente (s)
- k) Número de Identificación de(l) (los)fideicomitente(s)
- l) Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los)fideicomitente(s)
- m) Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) en Itagüí
- n) Monto de los ingresos brutos de(l) (los)fideicomitente(s) fuera de Itagüí
- o) Dirección de notificación de(l) (los) fideicomitente(s)
- p) Código de ciudad o municipio (codificación DIAN)
- q) Código de departamento (codificación DIAN)
- r) Tipo documento beneficiario(s)
- s) Número de identificación de(l) (los) beneficiario(s)
- t) Nombre(s) y apellido(s) de(l) (los) beneficiario(s)
- u) Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) en Itagüí
- v) Monto de los ingresos brutos de(l) (los) beneficiario(s) fuera de Itagüí
- w) Dirección de notificación de(l) (los) beneficiario(s)
- x) Código de ciudad o municipio (codificación DIAN)
- y) Código de departamento (codificación DIAN)

Parágrafo. Para efectos del presente artículo, las Sociedades Fiduciarias con negocios fiduciarios que no generen ingresos en Itagüí, no están obligadas a reportar información.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



ARTÍCULO 22. INFORMACIÓN PARCIAL. Los sujetos obligados a reportar información contenida en el presente acto que cancelaron su registro mercantil sin haberse liquidado a la fecha de presentar la respectiva información, o que cesaron sus actividades durante el año 2019 objeto de suministro de información, deberán allegar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización del acta que aprueba la disolución.

ARTÍCULO 23. PLAZO PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La entrega de la información exógena a que se refiere el presente Decreto, deberá realizarse dentro de los siguientes plazos:

INFORMACIÓN EXÓGENA VIGENCIA FISCAL 2019	
ULTIMO DÍGITO DE IDENTIFICACIÓN	FECHA LIMITE DE ENTREGA
1	Junio 8 de 2020
2	Junio 9 de 2020
3	Junio 10 de 2020
4	Junio 11 de 2020
5	Junio 12 de 2020
6	Junio 16 de 2020
7	Junio 17 de 2020
8	Junio 18 de 2020
9	Junio 19 de 2020
0	Junio 23 de 2020

ARTÍCULO 24. SITIO, FORMA Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA. La información a que se refiere el presente acto deberá entregarse únicamente a través del portal web de la Administración Municipal de Itagüí www.itagui.gov.co, link Tramites y Servicios (Menú superior) / Portal Transaccional / reporte de Información Exógena (con firmado digital). La información se recibirá únicamente en los plazos establecidos.

En todos los casos, la información deberá reportarse en archivo plano de "Excel" denominado como "*Informacion_ICA_Itagui – Nombre o razón social del obligado – Nro. Identificación*".

Parágrafo 1. La Administración Tributaria Municipal, en constancia del reporte de información asignará un número de radicación.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



Parágrafo 2. La información deberá ser firmada con el mecanismo de firma digital asignada por la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 25. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN EXÓGENA. Las personas y entidades señaladas en el presente Acto, que no suministren la información exógena requerida, dentro del plazo establecido para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, incurrirán en la sanción establecida en el artículo 218 del Estatuto Tributario Municipal, la cual no podrá exceder los 15.000 UVT.

**TITULO VII.
ACUERDOS DE PAGO
POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Y
COMPLEMENTARIOS E IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**

ARTÍCULO 26. Los pagos de "acuerdos de pago" (facilidades de pago) de impuesto de industria y comercio e impuesto predial, podrán realizarse hasta el último día calendario de cada mes, sin embargo, los pago en bancos y en la taquilla municipal, únicamente se permitirá realizarlos hasta el último día hábil de cada mes.

En caso que los últimos días calendario de cada mes, correspondan a sábados, domingos y/o festivos, la única forma de efectuar pagos de acuerdos de pago (facilidades de pago) de predial e industria y comercio en dichos días, será a través del portal transaccional de pagos WEB.

- a) Forma de pago por los sistemas informáticos electrónicos (mecanismo virtual): En el portal web del municipio de Itagüí, www.itagui.gov.co, link Trámites y Servicios/Portal Transaccional (se cargará una página con una lista de opciones donde dará clic en el link requerido) se podrá realizar la generación de factura y pago de los acuerdos de pago (facilidades de pago) del impuesto predial y/o de industria y comercio

Para ingresar al portal, el usuario debe tener una cuenta registrada. Si aún no la tiene debe efectuar el proceso de REGISTRO siguiendo las instrucciones.

- b) Forma de pago presencial. Las Entidades Financieras autorizadas para recaudar recibirán el pago de los impuestos, retenciones, sanciones e intereses en materia tributaria, en efectivo, tarjetas débito, tarjeta crédito o mediante cheque de gerencia o

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co



cheque girado sobre la misma plaza de la oficina que lo recibe y únicamente a la orden de la entidad financiera receptora.

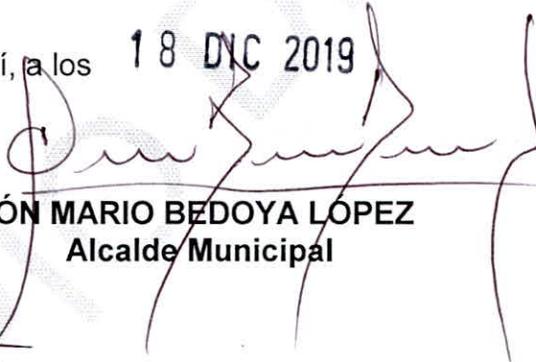
El pago de impuestos, presentación y pago de retenciones, intereses y sanciones que deban realizarse en los bancos y demás entidades autorizadas, se efectuarán dentro de los horarios ordinarios de atención al público señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Cuando los bancos tengan autorizados horarios adicionales, especiales o extendidos, se podrán hacer dentro de tales horarios.

ARTÍCULO 27. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de Itagüí, a los

18 DIC 2019


LEÓN MARIO BEDOYA LOPEZ
Alcalde Municipal


Proyectó: Dr. William Alberto Gómez Ramírez
Jefe Oficina de Fiscalización y Control y
Cobro Persuasivo

CE Revisó: Dr. Fernan Gómez Piedrahita
Secretario Jurídico (E)

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia

Síguenos en:     www.itagui.gov.co

